



ESCUELA TECNOLÓGICA INSTITUTO TÉCNICO CENTRAL
Establecimiento Público de Educación Superior

RESOLUCIÓN NÚMERO **338** DE

(**27 JUL 2018**)

Por la cual se corrige la resolución No. 299 de fecha 05 de julio de 2018, por medio de la cual se da aplicación a la pérdida de investidura del Representante Legal del Grado Octavo al Consejo Estudiantil.

EL RECTOR DE LA ESCUELA TECNOLÓGICA INSTITUTO TÉCNICO CENTRAL

En ejercicio de sus facultades legales y estatutarias,

CONSIDERANDO:

Que de conformidad con la parte motiva, en el artículo segundo de la resolución No. 299 de fecha 05 de julio de 2018, se dispuso "Declarar la sustitución del Representante del grado octavo al consejo Estudiantil en cabeza de la estudiante **DANIELA ALEJANDRA PEREZ PEREZ**, identificada con T.I. número 1031.420.394, con la finalidad de asumir dichas funciones, por haber obtenido en las elecciones el siguiente lugar en número de votos, y por las demás razones expuestas en la parte motiva del presente proveído", incurriendo por error humano involuntario en un error de transcripción, al mencionarse un nombre equivocado, puesto que el nombre del estudiante que asumiría dichas funciones es **NICOLAS ESTEBAN GALINDO BENITEZ**, identificado con T.I No. 1001065981, teniendo en cuenta que fue quien ocupó el segundo puesto en número de votos en las pasadas elecciones del 27 de febrero de 2018.

Que de conformidad con lo establecido en el Parágrafo del artículo 8° de la Resolución Numero 085 de 07 de febrero de 2018, en caso de pérdida de investidura, asumirá las funciones de Representante al Consejo Estudiantil, el estudiante que en las elecciones haya obtenido el siguiente lugar en número de votos, y que para el caso en concreto la persona que obtuvo el siguiente lugar en número de votos en elecciones del Consejo Estudiantil el pasado 27 de febrero de 2018 fue el estudiante **NICOLAS ESTEBAN GALINDO BENITEZ**, identificado con T.I No. 1001065981, tal como se evidencia en el resultado de las elecciones.

Que la Ley 1437 de 2011, en su artículo 45 estable que

***"Artículo 45. Corrección de errores formales.** En cualquier tiempo, de oficio o a petición de parte, se podrán corregir los errores simplemente formales contenidos en los actos administrativos, ya sean aritméticos, de digitación, de transcripción o de omisión de palabras. En ningún caso la corrección dará lugar a cambios en el sentido material de la decisión, ni revivirá los términos legales para demandar el acto. Realizada la corrección, esta deberá ser notificada o comunicada a todos los interesados, según corresponda."*

Que teniendo en cuenta que la corrección material del acto administrativo o rectificación, se da cuando un acto administrativo válido en cuanto a las formas y al procedimiento, competencia, que contiene errores materiales de escritura o transcripción, expresión, numéricos, etc., debió expresar algo e inadvertidamente expresó otra cosa; o la voluntad real del agente fue una y la expresión externa de su voluntad consignó sin quererlo otra, por lo cual se puede rectificar y con ello sanear el acto irregular, toda vez que no constituye extinción, ni tampoco modificación sustancial del acto, pues la corrección supone que el contenido del acto es el mismo y que sólo se subsana un error material deslizado en su emisión, o como lo contempla la ley 1437 de 2011, errores formales.

Que, a la luz de la doctrina especializada, cuando un acto administrativo de carácter particular y concreto se somete a una aclaración o a una corrección material, el acto que se produce se denominará aclaratorio o "por el cual se hace una corrección numérica o de hecho", respectivamente. Sus efectos serán retroactivos y éste último se integra al acto que contiene la decisión de fondo.

Que, en ese entendido, el tratadista Luis Enrique Berrocal Guerrero, en su libro "Manual del Acto Administrativo", (Editorial Librería del Profesional, Bogotá, 2001, págs. 268 y ss), expone que la corrección material del acto administrativo se presenta cuando:

"Corrección material del acto: Se presenta cuando el acto es modificado por errores materiales en su formación y transcripción, los cuales pueden ser de escritura, de expresión, numéricos, etc., y que no implican extinción ni modificación esencial del acto"

Los errores que dan lugar a esta corrección son los que se presentan en la parte resolutive del acto (...) y se hará en otro acto administrativo, que se integra al que es objeto de la corrección. Sus efectos en el tiempo son retroactivos."

Que, de acuerdo a lo anterior, se hace necesario corregir la resolución No. 299 de 05 de julio de 2018, "por la cual se da aplicación a la pérdida de investidura del Representante Legal del Grado Octavo al Consejo Estudiantil" en su artículo segundo del acápite del resuelve, en lo relacionado con el nombre del alumno que asume las funciones de representante de grado octavo al consejo estudiantil.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Corregir el Artículo segundo de la Resolución No. 299 de 05 de julio de 2018, el cual establece "Declarar la sustitución del Representante del Grado Octavo al Consejo Estudiantil en cabeza de la estudiante **DANIELA ALEJANDRA PEREZ PEREZ**, identificada con T.I. número 1031.420.394, con la finalidad de asumir dichas funciones, por haber obtenido en las elecciones el siguiente lugar en número de votos, y por las demás razones expuestas en la parte motiva del presente proveído" quedando de la siguiente manera:

ARTÍCULO SEGUNDO: "Declarar la sustitución del Representante del Grado Octavo al Consejo Estudiantil en cabeza del estudiante **NICOLAS ESTEBAN GALINDO BENITEZ**, identificado con T.I No. 1001065981, con la finalidad de asumir dichas funciones, por haber obtenido en las elecciones el siguiente lugar en número de votos, y por las demás razones expuestas en la parte motiva del presente proveído"

ARTICULO SEGUNDO: La resolución No. 299 de fecha 05 de julio de 2018, en sus otros acápites y artículos no tendrá ninguna corrección ni modificación y se tendrá por válido su contenido.

ARTICULO TERCERO: La presente Resolución rige a partir de la fecha de su expedición.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá, D.C., a los 27 JUL 2018

EL RECTOR

HNO. JOSÉ GREGORIO CONTRERAS FERNÁNDEZ

Elaboro: Néstor Rafael Triviño García- Abogado Secretaría General
Revisó y Aprobó: Edgar López Lizarazo-Secretario General